



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2022-00332-00
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023)

HORA INICIO 2:00 PM / HORA FINAL: 02:55 PM
JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia
INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	ENRIQUE AVILA		COMPARECE
APODERADA DEMANDANTE	DRA. LINA TATIANA SERRANO MAZO		COMPARECE
	Estudiante adscrito Consultorio jurídico UPB		
	CC 1.193.452.710	I.D. 000348993	
APODERADA DEMANDADA	DRA. MARIA JOSE MEZA MELENDEZ		

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **ENRIQUE AVILA** y **G.M.P. IGENIEROS SAS** existió un trabajo escrito por obra o labor, con extremos laborales del 10 de noviembre de 2020 al 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **ENRIQUE AVILA** recibía como contraprestación mensual por su trabajo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000).

TERCERO: DECLARAR que la terminación del contrato laboral del señor **ENRIQUE AVILA MORALES**, fue sin justa causa, por tanto, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T. conforme a la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR que **G.M.P. IGENIEROS SAS** incumplió con el pago del salario del señor **ENRIQUE AVILA** correspondiente al mes de mayo de 2021 de acuerdo a la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR que **G.M.P. IGENIEROS SAS** incumplió con el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y vacaciones del señor **ENRIQUE AVILA**, pago que debía realizarse el 27 de mayo de 2021; en consecuencia, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

SEXTO: CONDENAR a **G.M.P. IGENIEROS SAS**, al pago de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

SEPTIMO: CONDENAR a **G.M.P. IGENIEROS SAS**, al pago de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.)** por concepto de salario adeudado correspondiente al mes de mayo de 2021.

OCTAVO: CONDENAR a **G.M.P. IGENIEROS SAS**, por concepto de prestaciones sociales adeudadas, al pago de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.356.453)** conforme a la parte motiva.

NOVENO: CONDENAR a **G.M.P. IGENIEROS SAS**, por concepto de vacaciones adeudadas, al pago de **TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$328.333)** conforme a la parte motiva.

DECIMO: CONDENAR a **G.M.P. IGENIEROS SAS** a pagar por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, en razón a un día de salario para el año 2021 por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24), meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calculará desde el 28 de mayo de 2021, y deberá pagarse la suma de **(\$40.000)** pesos diarios por cada día de retardo **hasta por 24 meses** (27 mayo de 2023), por lo cual deberá pagar a la fecha de hoy la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**, a partir del 28 de mayo de 2023 deberán pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima de los intereses moratorios de conformidad al artículo 65 del CST.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a la demandada en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SIISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados y la apoderada de la demandada, presenta recurso de apelación contra la sentencia, teniendo en cuenta que supera los 20 SMMLV.

Por lo cual siendo procedente teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia, promovido por la apoderada de la parte demandada, según lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito (reparto) a surtir el **RECURSO DE APELACIÓN**, conforme la parte motiva.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6dd2506578dcb4f8e99af14d6d145fa20163af7aeb3a23db5c52263bc65ed7**

Documento generado en 03/05/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>